

# El derecho a la educación



Curso sociedad y educación. Francesc J. Hernández (Universidad de València, España). Clip 03





# DECLARACION UNIVERSAL DE Derechos del Hombre

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otro estatuto.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, y la esclavitud y la servidumbre se prohíben.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todos los seres humanos tienen derecho a ser reconocidos como personas ante la ley.

Artículo 7. Todos los seres humanos tienen derecho a una igualdad de trato y a una igualdad de oportunidades.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo contra los actos de violación de los derechos reconocidos en esta Declaración por parte de las autoridades competentes de su país.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho a un juicio justo y público en un tribunal independiente e imparcial, para determinar sus derechos y para liquidar sus obligaciones que sean necesarias.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe lo contrario de acuerdo con la ley.

Artículo 12. Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra y a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a la libertad de movimiento y a residir libremente en cualquier país.

Artículo 14. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluido el propio.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho al matrimonio, a fundar una familia y a disfrutar de la protección legal de la familia.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Artículo 19. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y a elegir y ser elegido.

Artículo 22. Toda persona tiene derecho a la realización de los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su profesión u oficio, a la justa remuneración, a la sindicación y a la huelga.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitada jornada de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, la seguridad social y el acceso a la educación.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en el primer y segundo grado de la enseñanza elemental, y de acceso general. La educación técnica y profesional debe ser generalizada. El acceso a la educación superior debe ser igual para todos.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a beneficiarse del patrimonio cultural de la humanidad.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. Toda persona tiene deberes respecto al grupo familiar, a la comunidad, a la nación y a la humanidad.

Artículo 30. Nada de lo anterior servirá para otorgar a cualquiera el derecho a ejercer la libertad reconocida en esta Declaración para que ejerza sus libertades de una manera que perjudique a los derechos de los demás.

NACIONES UNIDAS

## Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

## **Artigo 26º**

Toda a pessoa tem direito à educação. A educação deve ser gratuita, pelo menos a correspondente ao ensino elementar fundamental. O ensino elementar é obrigatório. O ensino técnico e profissional dever ser generalizado; o acesso aos estudos superiores deve estar aberto a todos em plena igualdade, em função do seu mérito.

## **Article 26**

Everyone has the right to education. Education shall be free, at least in the elementary and fundamental stages. Elementary education shall be compulsory. Technical and professional education shall be made generally available and higher education shall be equally accessible to all on the basis of merit.

Para continuar con los clips de este curso, visite:

<http://links.uv.es/8npNjIR>

<http://www.uv.es/fjhernan/curso>

